



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

## **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA ALCALDÍA DE COYOACÁN ASÍ COMO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA LOGRAR LA LIBERACIÓN DEL SENDERO SEGURO QUE SE ENCUENTRA EN CALZADA TAXQUEÑA ASÍ COMO LA REUBICACIÓN DE LOS PUESTOS DE COMERCIANTES AMBULANTES QUE PRESENTA LA DIPUTADA PATRICIA URRIZA ARELLANO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.**

La suscrita, **Diputada Patricia Urriza Arellano**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano con fundamento en los dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 10, 13, y 21 Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 56, 57, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 99 fracción II, y 100 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someten a la consideración del Pleno, la siguiente, someto a la consideración del Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA ALCALDÍA DE COYOACÁN ASÍ COMO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA LOGRAR LA LIBERACIÓN DEL SENDERO SEGURO QUE SE ENCUENTRA EN CALZADA TAXQUEÑA ASÍ COMO LA REUBICACIÓN DE LOS PUESTOS DE COMERCIANTES AMBULANTES QUE PRESENTA LA DIPUTADA PATRICIA URRIZA ARELLANO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **I. Problemática**



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

La Asociación de Colonos Campestre Churubusco A.C. así como Integrantes de la COPACO de Col. Educación, Col. Centinela, Col. Campestre Churubusco y Paseos de Taxqueña, junto con otros vecinos solicitaron a la Diputada Patricia Urriza Arellano el pasado 25 de septiembre de 2024 mediante oficio que se lleven a cabo gestiones relativas a la liberación del sendero de Taxqueña, en la Alcaldía Coyoacán a fin de permitir el derecho a la movilidad reconocido tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en diversos instrumentos internacionales.

Las y los vecinos refieren que en el año 2020 se implementó el programa “Sendero Seguro: Camina Libre, Camina Segura” en su comunidad, lo cual permitió la colocación de luminarias, botones de seguridad y sobre todo la liberación de la vía pública para el paso libre de peatones, ciclistas y transporte tanto público como privado, con una inversión cercana a un millón de pesos.

Específicamente, sobre Calzada Taxqueña en el tramo que abarca entre la Calzada de Tlalpan y Avenida H. Escuela Naval Militar, existe una dinámica muy particular. Esto pues en este tramo se ubica tanto el Centro de Transferencia Modal (CETRAM) Taxqueña como la Central de Autobuses de Pasajeros del Sur, por lo cual, es un punto de conexión y una vía de acceso a múltiples colonias entre las que se encuentran la Colonia Campestre Churubusco, Educación, Petrolera, Centinela y Paseo de Taxqueña, entre otras.

Sin embargo, desde 2021, sobre las banquetas, calles e incluso los cajetes para árboles se encuentran múltiples puestos ambulantes. Además, debido a que los puestos ambulantes ocupan el espacio de las paradas tanto el trolebús como las diferentes líneas de transporte que prestan servicio en esa ruta, estas se encuentran impedidas para realizar el ascenso y descenso de pasajeros en ese tramo de la Calzada Taxqueña. De igual manera, según múltiples testimonios de las y los vecinos, ha aumentado la venta de alcohol, incluso frente a escuelas.

De igual manera, las y los vecinos han referido la existencia de líneas de microbuses han utilizado la Calzada Taxqueña como su paradero en lugar de ocupar su espacio dentro del CETRAM. Asimismo, han apuntado que en calles secundarias que desembocan a la Calzada Taxqueña se han instalado operadoras de transporte foráneo clandestino, que invaden las entradas de domicilios y que, incluso, han amenazado a quien vive en estas calles. Las y los vecinos apuntan que los actos violentos comienzan



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

a ser más frecuentes contra la comunidad y quien visita la zona, desde robo por carteristas, amenazas y asesinatos.

Por lo anterior, las y los vecinos que integran la Asociación de Colonos Campestre Churubusco A.C., Integrantes de la COPACO de Col. Educación, Col. Centinela, Col. Campestre Churubusco y Paseos de Taxqueña junto con otros vecinos y vecinas lograron que se implementaran operativos desde el año 2021 hasta 2024. No obstante, no se cumplieron con su objetivo, pues coincidentemente en los días de realización de operativos los locales se encontraban cerrados o los puestos ambulantes presentaban permisos que fueron expedidos antes de la pandemia para otras ubicaciones, ya que, en la zona antes mencionada, no se permite el comercio en la vía pública.

El pasado 19 de septiembre del presente año, las y los vecinos consiguieron una reunión con Estación Base Plata del Programa Escudo Coyoacán en la cual, la alcaldía se comprometió a realizar más operativos, sin embargo, desafortunadamente no se ha planteado una solución a largo plazo.

El comercio es sumamente relevante para la economía de la Ciudad de México. No obstante, el Gobierno de la Ciudad de México debe garantizar que se respeten otros derechos humanos como el derecho a la movilidad. En virtud de lo anterior, es necesario que se respeten los límites legales y administrativos previamente establecidos para llevar a cabo el comercio en la Ciudad de México.

Por lo anterior, se busca que, a través de la presente propuesta se garantice una armonización, entre el derecho al trabajo al tiempo que se garantice el derecho a la movilidad. Esto mediante la reubicación por parte de la Secretaría de Desarrollo Económico y la Alcaldía Coyoacán de las personas comerciantes que actualmente llevan a cabo actividades comerciales en el Sendero Seguro sobre la Calzada Taxqueña.

## **II. Marco legal**

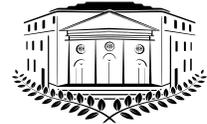
### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

El artículo 4to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sostiene que todas las personas tienen derecho a acceder a una movilidad segura, accesible, eficiente, sostenible y en condiciones de igualdad. A la letra el artículo 4o, párrafo diecisiete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala lo siguiente:

**“Artículo 4o.-**

[...]

***Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.”<sup>1</sup>***

El artículo 5to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que toda persona tiene el derecho de elegir libremente su trabajo o profesión, siempre que sea lícito. Dicho precepto constitucional señala lo siguiente:

***“Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.”<sup>2</sup>***

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

En el artículo 10, Apartado B, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México se indica que la Ciudad de México garantiza el derecho al trabajo y protege todo trabajo legal y asegura que los derechos laborales sean respetados. Tal precepto refiere lo siguiente:

---

<sup>1</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2024) Título primero, Capítulo I de los Derechos Humanos y sus Garantías, Artículo cuarto, párrafo diecisiete, disponible en: [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf)

<sup>2</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2024) Título primero, Capítulo I de los Derechos Humanos y sus Garantías, Artículo quinto, párrafo primero, disponible en: [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf)



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

*“Artículo 10*

*A [...]*

*B Derecho al trabajo*

***1. La Ciudad de México tutela el derecho humano al trabajo, así como la promoción de habilidades para el emprendimiento, que generan valor mediante la producción de bienes y servicios, así como en la reproducción de la sociedad. Asimismo, valora, fomenta y protege todo tipo de trabajo lícito, sea o no subordinado. El respeto a los derechos humanos laborales estará presente en todas las políticas públicas y en la estrategia de desarrollo de la Ciudad.”<sup>3</sup>***

En el artículo 13, Apartado C y D de la Constitución Política de la Ciudad de México se indica que toda persona tiene derecho a transitar libremente por la vía pública en los términos de los objetivos de funcionalidad de esta, así como que todas las personas tienen derecho a disfrutar de los espacios públicos de la Ciudad.

*“Artículo 13 Ciudad habitable*

*Apartado A*

*Numerales 1 a 3 [...]*

*B. Protección a los animales*

*Numerales 1 a 3 [...]*

***C. Derecho a la vía pública Toda persona tiene derecho al uso pacífico de la vía pública, en los términos previstos por la ley. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, con base en los objetivos de funcionalidad y movilidad de las vías públicas.<sup>4</sup>***

---

<sup>3</sup> Constitución Política de la Ciudad de México (2024, Capítulo II de los Derechos Humanos) Artículo 10, apartado b, numeral 1, disponible en:

chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION\\_POLITICA\\_DE\\_LA\\_CDMX\\_13.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION_POLITICA_DE_LA_CDMX_13.pdf)

<sup>4</sup> Constitución Política de la Ciudad de México (2024) Capítulo II, De los Derechos Humanos, Artículo 10, apartado c) y d), disponible en:

chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION\\_POLITICA\\_DE\\_LA\\_CDMX\\_13.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION_POLITICA_DE_LA_CDMX_13.pdf)



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

#### **D. Derecho al espacio público**

**1. Los espacios públicos son bienes comunes.** Tienen una función política, social, educativa, cultural, lúdica y recreativa. Las personas tienen derecho a usar, disfrutar y aprovechar todos los espacios públicos para la convivencia pacífica y el ejercicio de las libertades políticas y sociales reconocidas por esta Constitución, de conformidad con lo previsto por la ley. Se entiende por espacio público al conjunto de bienes de uso común destinados a la generación y fomento de la interacción social, o bien, que permitan el desarrollo de las personas.<sup>5</sup>

### **LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**

El artículo 9 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial menciona que la movilidad es el derecho de cada individuo a desplazarse y contar con un sistema de transporte completo, accesible y de calidad.

**“Artículo 9. La movilidad es el derecho de toda persona a trasladarse y a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el desplazamiento de personas, bienes y mercancías, el cual deberá contribuir al ejercicio y garantía de los demás derechos humanos, por lo que las personas serán el centro del diseño y del desarrollo de los planes, programas, estrategias y acciones en la materia. El derecho a la movilidad tendrá las siguientes finalidades:<sup>6</sup>**

*I. La integridad física y la prevención de lesiones de todas las personas usuarias de las calles y de los sistemas de transporte, en especial de las más vulnerables;*

*II. La accesibilidad de todas las personas, en igualdad de condiciones, con dignidad y autonomía a las calles y a los sistemas de transporte; priorizando a los grupos en situación de vulnerabilidad;*

*III. La movilidad eficiente de personas, bienes y mercancías;*

*V. La preservación y restauración del equilibrio ecológico ante los efectos del cambio climático;*

*V. La calidad de los servicios de transporte y de la infraestructura vial;*

*VI. Eliminar factores de exclusión o discriminación al usar los sistemas de movilidad, para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones;*

<sup>5</sup> Ídem

<sup>6</sup> Ley de Seguridad y Movilidad Vial (2023), Capítulo II Del Derecho a la Movilidad, artículo 9, disponible en: [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMSV.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMSV.pdf)



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

VII. *La igualdad de oportunidades en el uso de los sistemas de movilidad;*

VIII. *Dotar a todas las localidades del país con acceso a camino pavimentado a una distancia no mayor de dos kilómetros;*

IX. *Promover el máximo grado de autonomía de las personas en sus traslados y el uso de los servicios, y*

X. *Promover en aquellos municipios con territorio insular los sistemas, rutas y modalidades que faciliten el acceso y la movilidad de las personas entre el territorio insular y continental.”*

## LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

La Ley de Movilidad de la Ciudad de México señala que la movilidad es el derecho de las personas y de la comunidad a trasladarse de manera efectiva, utilizando los diferentes medios de transporte y que el objetivo principal de la movilidad será siempre la persona.

***“Artículo 5.- La movilidad es el derecho de toda persona y de la colectividad a realizar el efectivo desplazamiento de individuos y bienes para acceder mediante los diferentes modos de transporte reconocidos en la Ley, a un sistema de movilidad que se ajuste a la jerarquía y principios que se establecen en este ordenamiento, para satisfacer sus necesidades y pleno desarrollo.”***<sup>7</sup>

***En todo caso el objeto de la movilidad será la persona. Los grupos de atención prioritaria tendrán derecho a la movilidad y a un transporte de calidad, seguro y eficiente; se privilegiará su situación de vulnerabilidad y riesgo, así como la protección de su integridad física y la prevención y erradicación de todo tipo de violencia, discriminación, acoso y exclusión.”***<sup>8</sup>

### III. Propuesta

A través del presente punto de acuerdo se exhorta a la Alcaldía de Coyoacán para que garantice el derecho a la movilidad así como el libre tránsito de las personas peatonas, ciclistas así como de unidades del transporte público.

<sup>7</sup> Ley De Movilidad de la Ciudad de México (2021) Título Primero, Capítulo I, Generalidades, Artículo 5, párrafo primero y segundo:

chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY\\_DE\\_MOVILIDAD\\_DE\\_LA\\_CDMX\\_3.2.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_MOVILIDAD_DE_LA_CDMX_3.2.pdf)

<sup>8</sup> Ídem



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

De igual manera, se exhorta tanto a la Alcaldía de Coyoacán como a la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México para que, de manera coordinada, a las personas propietarias de puestos ambulantes que actualmente se encuentran ubicados en el Sendero Seguro de la Calzada Taxqueña a un espacio donde puedan continuar con su actividad comercial, sin que esto implique la limitación en el acceso derecho a la movilidad o a cualquier otro derecho de los vecinos de Coyoacán.

En virtud de lo anteriormente expuesto se somete a consideración de esta Soberanía el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** El Congreso de la Ciudad de México exhorta, respetuosamente, a la Alcaldía de Coyoacán, para que en el ámbito de sus competencias libere el Sendero Seguro ubicado sobre Calzada Taxqueña para garantizar el derecho a la movilidad así como el paso libre de peatones, ciclistas y unidades del transporte público.

**SEGUNDO.-** El Congreso de la Ciudad de México, exhorta, respetuosamente, a la Alcaldía de Coyoacán, para que de manera coordinada con la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, y en el ámbito de sus respectivas competencias, a que reubiquen a las personas propietarias de puestos ambulantes que actualmente se encuentran ubicados en el Sendero Seguro de la Calzada Taxqueña a un espacio donde puedan continuar con su actividad comercial, sin que esto implique la limitación en el acceso derecho a la movilidad o a cualquier otro derecho de los vecinos de Coyoacán.



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, el 15 de octubre de 2024.

**Atentamente,**

*Patricia Urriza*

**Diputada Patricia Urriza Arellano.  
Congreso de la Ciudad de México  
III Legislatura  
Octubre 2024**